

INSTRUCTIVO LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES,
ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES,
ORDENANZA DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS,
LEY DE TRÁNSITO, LEY DE ALCOHOLES ORDENANZA
DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

2° JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Si ha recibido una citación de parte de la Dirección de Obras, de la Dirección de Infraestructura, de la Dirección de Seguridad Ciudadana e Inspección, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o de Carabineros de Chile, con una fecha determinada para presentarse ante el 2° Juzgado de Policía Local de Vitacura, es importante que esté informado de lo siguiente antes de comparecer al Juzgado.

1.- El día que comparezca, pueden ocurrir diversas situaciones:

- a) Si sólo desea pagar la multa que le imponga el Juzgado: Se fija la multa de acuerdo a la infracción denunciada.
- b) Si concurre otra persona en calidad de Agente Oficioso: Se le informará el valor de la multa, indicando que si no se paga, quedará rebelde y la multa podría ascender al máximo establecido por la Ley u Ordenanza Municipal respectiva, según el tipo de infracción denunciada.
- c) Si al concurrir al Juzgado se encuentra en proceso de regularización para obtener el permiso o autorización respectiva, y lo acredita documentadamente (Solicitud de Informaciones Previas, Ingreso del Expediente en la Dirección de Obras, solicitud de patente de alcoholes, entre otros): Podrá otorgársele un plazo, no superior a dos meses, a cuyo vencimiento, si no ha regularizado la infracción, se continuará con la tramitación del proceso.
- d) Si al momento de la citación, presenta descargos por escrito, se le citará a un comparendo de conciliación, contestación y prueba, instancia en la que deberá acompañar al proceso todas las pruebas que avalan su defensa.
- e) Vencidos los plazos pertinentes se dictará sentencia definitiva. Si al dictarse sentencia definitiva es condenado al pago de una multa, deberá pagarla dentro de los plazos establecidos en ella, ya que, de no hacerlo, el Juzgado está facultado para ejercer los apercibimientos que establece la Ley, por ejemplo, decretar orden de arresto.
- f) Si, habiendo sido citado a comparecer al Juzgado en primera citación, no comparece, el Juzgado le despachará una segunda citación, si nuevamente no comparece, se dictará sentencia en su rebeldía.

